

INFORME DE SECRETARIA. Al despacho del señor Juez memorial suscrito por la parte ejecutada dentro del proceso ejecutivo adelantado por **FRANKLIN JOHAN MORENO MILLAN**, contra **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI** bajo radicado 2013 - 760, pendiente de resolver. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 28 de julio de 2021.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTI

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1050

Santiago de Cali, 28 de julio del año 2.021

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que obra poder que otorga el Representante Legal de la **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI – USACA** Sr. CARLOS ANDRES PEREZ GALINDO a la Abogada LEONORA JUDITH LESMES MENDEZ identificada con C.C. N. 51.745.835 portadora de la T.P. N. 121.176 expedida por el C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como Apoderada Judicial de la accionada-fl. 3 a 12 del archivo 04 del expediente digital-

Igualmente se advierte que la mandataria judicial de la demandada presenta escrito solicitando la entrega de la suma \$ 22.000.000 representado en el titulo judicial relacionado en el archivo 05 del expediente digital, producto de una medida de embargo que se hizo efectiva a través del Banco GNB Sudameris. Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisadas las actuaciones surtidas en esta ejecución, resulta procedente su entrega toda vez que no existe restricción para su pago conforme lo resuelto a través de los Autos N. 590 del 23 de julio de 2014¹, 39 del 25 de enero de 2021² y 772 del 2 de junio de 2021³

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez sea verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

Por último, como la suma reclamada es superior a quince (15) smlmv, se requerirá a la parte demandada para que allegue certificación de la cuenta bancaria en la cual se realizará el “abono a cuenta”, atendiendo lo dispuesto en el precitado acuerdo y lo reiterado en la CIRCULAR PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 que señala: “...De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables...”

En Consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA de la suma de **\$22.000.000** representado en el titulo judicial relacionado en el archivo 05 del expediente digital, a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia a la **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI** con Nit. 8903037971 a través de **ABONO A CUENTA.**

¹ Juzgado Segundo Laboral de Descongestión de Cali con conocimiento en procesos de ejecución. -fl. 76 archivo 01 del expediente digital-

² Tribunal Superior del Circuito de Cali – Sala Laboral -Archivo 01 Cuaderno Tribunal del expediente digital-

³ Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali -Archivo 03 del expediente digital-

SEGUNDO: REQUERIR a la mandataria judicial de la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, para que allegue a este Juzgado, la certificación respectiva del banco donde se realizará el abono a cuenta de la suma referida en el numeral anterior.

TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del referido título se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez sea verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta. RESUELTO lo anterior devuélvase las diligencias al archivo.

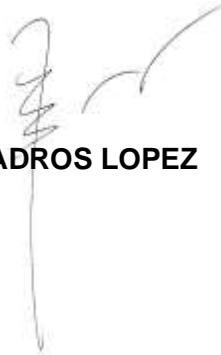
CUARTO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la Abogada LEONORA JUDITH LESMES MENDEZ identificada con C.C. N. 51.745.835 portadora de la T.P. N. 121.176 expedida por el C.S. de la J., para que actúe como Apoderada Judicial de la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, en la forma y términos del poder a ella conferido y que se aporta a la acción.

NOTIFÍQUESE.

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

Spic/



RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE
Hoy 30/JULIO/2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 123

ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME DE SECRETARIA. Al despacho del señor Juez memorial suscrito por la parte ejecutada dentro del proceso ejecutivo adelantado por **MARCO AURELIO ALVAREZ P.,** contra **COLPENSIONES bajo radicado 2014 - 590,** pendiente de resolver. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 28 de julio de 2021.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTI

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1051

Santiago de Cali, 28 de julio del año 2.021

Atendiendo el informe secretarial que antecede, obra memorial suscrito por la parte demandada donde solicita la entrega de la suma de **\$367.800** representada en el titulo judicial N. 469030002145154 consignado por el mismo ente demandado por concepto de costas dentro de las presentes diligencias –Archivo 02 del expediente digital-, solicitud que es procedente por cuanto la obligación se encuentra cancelada en su totalidad y se ordenó el archivo de la ejecución con el levantamiento de las medidas cautelares, conforme se advierte en el auto N. 629 del 24 de febrero de 2015 –fl. 99 Archivo 01 expediente digital-.

Igualmente se advierte a las partes, que la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario, y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

En Consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA de la suma de **\$367.800** representada en el titulo judicial N. 469030002145154, a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES con Nit. 9003360047 a través de ABONO A CUENTA.

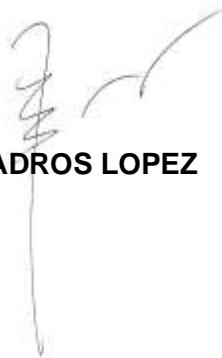
SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del referido título se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario y una vez realizada se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario. RESUELTO lo anterior devuélvanse las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE.

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

Spic/



RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE
Hoy 30/JULIO/2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 123

ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA. DTE: MARIA EUGENIA PEÑA LOZANO VS. COLPENSIONES Y OTROS. RAD. 2019-00569-00.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado a su favor. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de julio de 2021



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1052

Santiago de Cali, 28 de julio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que la demandada PROTECCION SA ha depositado en la cuenta de este despacho la suma de **\$2.633.409** representada en depósito judicial relacionado en el archivo N. 05 del expediente digital, es procedente ordenar su entrega a la Apoderada Judicial de la demandante, quien cuenta con facultad para recibir -fl. 3 archivo 01 del expediente digital- como quiera que no existe restricción para su pago.

Igualmente se advierte a las partes, que la autorización para el pago del depósito judicial se realizará a través del portal transaccional del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión y verificado que el Apoderado Judicial de la parte actora cuenta con la facultad de recibir. Resuelto lo anterior, se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

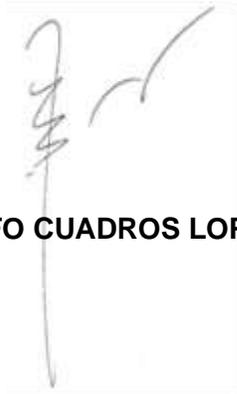
En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA de la suma de **\$2.633.409** representada en el título relacionado en el archivo N. 05 del expediente digital a la Abogada YURY DAYANA JARAMILLO SARRIA, Apoderado Judicial de la demandante, identificada con C.C. 1.113.638.081 y T. P No. 252.865 del C.S de la J., quien tiene facultad para recibir.

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del referido título se realizará una vez ejecutoriada la presente decisión y verificada la facultad de recibir.

TERCERO: Una vez resuelto lo anterior, devuélvanse las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE



JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

Spic/

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE Hoy 30/JULIO/2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 123

ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de julio de 2021. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso propuesto por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO**, en contra del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE EL DOVIO-VALLE DEL CAUCA**, bajo el radicado No. **2020-00266**, informando que el mismo se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1886

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO**, actuando a través de apoderado judicial instaura demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE EL DOVIO-VALLE DEL CAUCA**, la que una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art.25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En tal virtud el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO** en contra del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE EL DOVIO-VALLE DEL CAUCA**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., párrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE EL DOVIO-VALLE DEL CAUCA**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado por el término de diez días para que de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

TERCERO: NOTIFIQUESE al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Título II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

QUINTO: Se le advierte a las entidades demandadas que al contestar la acción deben aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al **Dr. OMAR TRUJILLO POLANÍA**, identificado con la C.C 1.117.507.855 y portador de la T. P. No. 201.792 del C.S.J., como apoderado judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO**, de conformidad y en los términos del memorial poder que se anexa a la acción.

NOTIFIQUESE
El Juez

JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

May. 2021-00266

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 30 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N. 123

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de julio de 2021. Pasa a Despacho del señor Juez la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por **JOSÉ SENEY AGUDELO RODRÍGUEZ** en contra de **METROCALI S.A.**, con radicación No. 2021-00276, pendiente para su admisión. Sírvase proveer.


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.1909

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

El señor **JOSÉ SENEY AGUDELO RODRÍGUEZ**, a través de apoderado judicial, instaura DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de **METROCALI S.A.**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Con la demanda no se aporta ningún documento que permita evidenciar que conjuntamente se envió por medio electrónico traslado de ella y de sus anexos a la parte demandada, por lo cual no es posible concluir que se haya cumplido con lo estipulado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, que indica: *“Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda... “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*.
2. Los hechos de la demanda no son claros, toda vez que no se especifica la persona concreta con las que se celebraron los contratos de prestación de servicios, y qué calidades ostentaba dentro de la entidad demandada.
3. Los hechos de la demanda no son claros, toda vez que en los mismos no se establece con claridad y precisión quién era el jefe inmediato del actor, de quién recibía órdenes, quién le programa sus horarios de trabajo, y quién pagaba su salario.

4. Las pretensiones de la demanda no cuentan con suficiente respaldo en los hechos de la misma, toda vez que no se menciona en estos los extremos de tiempo dentro de los cuales considera el actor que se desarrolló su contrato de trabajo, y en consecuencia que requiere se reconozca.
5. Debe aclararse al despacho el valor del salario respecto del cual se realizó la liquidación de las prestaciones sociales que pretende sean reconocidas, toda vez que, en el hecho tercero de la demanda se mencionan diferentes sumas de dinero que percibió en virtud de los contratos de prestación de servicios el actor.
6. La pretensión segunda debe ser aclarada, en tanto, no se menciona el extremo de tiempo dentro del cual pretende sea reconocida la existencia del contrato a término indefinido.
7. El hecho octavo debe ser aclarado, toda vez que no se mencionan las razones jurídicas por las cuales, indica que al actor le debe ser reconocida la calidad de trabajador oficial por la empresa demandada.
8. Debe especificarse con precisión el valor de la cuantía, debiéndose calcular y tasar cada una de las pretensiones dinerarias que pretende ser reconocidas en el presente trámite, de conformidad con lo dispuesto el artículo 12 del C. P. L., con el fin de establecer la competencia de este despacho judicial en el presente trámite.

En virtud de lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL, propuesta por **JOSÉ SENEY AGUDELO RODRÍGUEZ** en contra de **METROCALI S.A.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

May. 2021-00276

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 30 de julio de 2021, se notifica el auto anterior
por anotación en el ESTADO N. 123

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de julio de 2021. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso propuesto por **JOSÉ TEODOXIO CHALARES BECERRA**, en contra de **COLPENSIONES y OTRO**, bajo el radicado No.2021-00277, informando que el mismo se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1910

El señor **JOSÉ TEODOXIO CHALARES BECERRA**, actuando a través de apoderada judicial instaure demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, la que una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art.25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Igualmente al estudiar la presente demanda, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y lo perseguido con el mismo, advierte el Despacho que es necesaria la vinculación de la **ARMADA NACIONAL** y del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE BUENAVENTURA E.S.E.**, toda vez que puede llegar a tener interés o responsabilidad en los resultados del presente proceso, por lo que habrá de integrarse al citado, en calidad de **litisconsorte necesario**, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P, aplicable por analogía a estas diligencias por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S. que prevé: *“cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza, o por disposición legal, no fuere posible decidir de mérito sin las comparecencias de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas y dirigirse contra todas...”*.

En tal virtud el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JOSÉ TEODOXIO CHALARES BE** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

SEGUNDO: INTEGRAR en calidad de litisconsorte necesario a la **ARMADA NACIONAL** y al **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE BUENAVENTURA-E.S.E.**, de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., párrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal - Presidente **MAURICIO OLIVERA**, o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado por el término de diez días para que conteste a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

CUARTO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., párrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a la **ARMADA NACIONAL** y al **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE BUENAVENTURA-E.S.E.**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado por el término de diez días para que de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

QUINTO: NOTIFÍQUESE al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Título II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

SÉPTIMO: Se le advierte a las entidades demandadas que al contestar la acción deben aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la **Dra. JESSICA DAYANA CASTILLO GUEVARA**, identificada con la C.C 1.107.069.538 y portadora de la T. P. No. 234.468 del C.S.J., como apoderada judicial del señor **JOSÉ TEODOXIO CHALARES BECERRA**, de conformidad y en los términos del memorial poder que se anexa a la acción.

DÉCIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

May. 2021-00277

JUZGADO 7° LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy 30 de julio de 2021, se notifica el auto anterior
por anotación en el ESTADO N. 123

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de julio de 2021. Pasa a Despacho del señor Juez la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por **MARTHA NANCY VIDAL** en contra de la **SOCIEDAD OPERADOR HOTELERO CHIPICHAPE – INN S.A.S.**, con radicación No.2021-00279 pendiente para su admisión. Sírvase proveer.


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.1912

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

La señora **MARTHA NANCY VIDAL**, a través de apoderada judicial, instaura DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de la **SOCIEDAD OPERADOR HOTELERO CHIPICHAPE – INN S.A.S.**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Dado que la demanda inicialmente fue presentada para el conocimiento de un Juez de Pequeñas Casusas Laborales de esta ciudad, deberá adecuarse toda la demanda al procedimiento ordinario laboral de primera instancia, al igual que se debe corregir el poder inicialmente aportado.

En virtud de lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

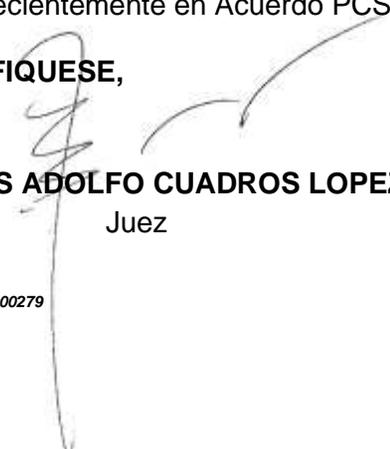
En virtud de lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL, propuesta por **MARTHA NANCY VIDAL** en contra de la **SOCIEDAD OPERADOR HOTELERO CHIPICHAPE – INN S.A.S.**, con radicación No.2021-00279, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

May. 2021-00279

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 30 de julio de 2021, se notifica el auto anterior

por anotación en el ESTADO N. 123


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de julio de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 063 del 16 de marzo de 2021. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1053

Santiago de Cali, 29 de julio de 2021.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada y consultada, el Juzgado,

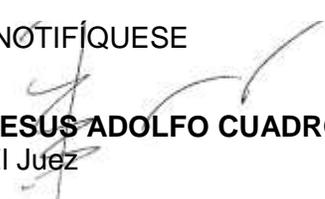
DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Condenatoria dictada por este despacho.

SEGUNDO.- En consecuencia declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 063 del 16 de marzo de 2021.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$1.817.052 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF. : ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. : **MIRIAM PATRICIA FERNANDEZ DE SOTO DE PEREZ**
DDO : COLPENSIONES Y/O
RAD: 2021-024

<p>JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI</p> <p> Hoy 30 DE JULIO DE 2021</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 123</p> <p></p> <p>ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de julio de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada

PORVENIR S.A.....\$ 1.817.052

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandada

PORVENIR S.A.....\$ 908.526

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 2.725.578

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1054

Santiago de Cali, 29 de julio de 2021.

REF. : ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. : **MIRIAM PATRICIA FERNANDEZ DE SOTO DE PEREZ**
DDO : COLPENSIONES Y/O
RAD: 2021-024

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$2.725.578 a cargo de la parte demandada de PORVENIR S.A y en favor de la parte demandante, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM2021-024

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy 30 DE JULIO DE 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 123
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de julio de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 091 del 23 de abril de 2021. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1055

Santiago de Cali, 29 de julio de 2021.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia absolutoria dictada por este despacho.

SEGUNDO.- En consecuencia declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 091 del 23 de abril de 2021.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$100.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


JESÚS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA
DTE: HERNANDO NOVA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2018-0066

<p>JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI</p> <p> Hoy 30 DE JULIO DE 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 123</p> <p></p> <p>ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de julio de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandante...\$100.000

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandante...\$ 100.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 200.000

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS MC/T.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1056

Santiago de Cali, 29 de julio de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: HERNANDO NOVA

DDO: COLPENSIONES

RAD: 2018-0066

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$200.000 a cargo de demandante, y en favor de la parte demandada.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM2018-066

<p>JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI</p> <p>Hoy 30 DE JULIO DE 2021</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 123</p> <p></p> <p>ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de julio de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 170 del 12 de agosto de 2020. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1057

Santiago de Cali, 29 de julio de 2021.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada y consultada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Condenatoria dictada por este despacho.

SEGUNDO.- En consecuencia declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 170 del 12 de agosto de 2020.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$1.755.606 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PROTECCION SA y a favor de la parte demandante, la suma de \$1.755.606 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada SKANDIA SA y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez



REF. : ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. : **ANDRES POSADA FERNANDEZ**
DDO : COLPENSIONES Y/O
RAD: 2019-723

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de julio de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada

PROTECCION SA.....\$1.755.606
SKANDIA SA.....\$1.755.606

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandada

COLPENSIONES\$ 908.526
PROTECCION SA.....\$ 908.526
SKANDIA SA.....\$ 908.526

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 6.236.790

SON: SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1058

Santiago de Cali, 29 de julio de 2021.

REF. : ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. : **ANDRES POSADA FERNANDEZ**
DDO : COLPENSIONES Y/O
RAD: 2019-723

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor por valor de \$908.526 a cargo de COLPENSIONES, y en favor de la parte demandante, por valor de \$2.664.132 a cargo de la parte demandada de PROTECCION SA y en favor de la parte demandante, por valor de \$2.664.132 a cargo de la parte demandada de SKANDIA SA y en favor de la parte demandante discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez
EM2019-723



INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de julio de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 112 del 9 de julio de 2020. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1059

Santiago de Cali, 29 de julio de 2021.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada y consultada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Condenatoria dictada por este despacho.

SEGUNDO.- En consecuencia declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 112 del 9 de julio de 2020.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$1.755.606 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF. : ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. : **LUZ ANGELA PEDREROS PELAEZ**
DDO : COLPENSIONES Y/O
RAD: 2019-748

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 30 DE JULIO DE 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 123	
	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario	

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de julio de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada

PORVENIR S.A.....\$ 1.755.606

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandada

COLPENSIONES\$ 1.817.052

PORVENIR S.A.....\$ 1.817.052

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 5.389.710

SON: CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1060

Santiago de Cali, 29 de julio de 2021.

REF. : ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. : **LUZ ANGELA PEDREROS PELAEZ**
DDO : COLPENSIONES Y/O
RAD: 2019-748

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor por valor de \$1.817.052 a cargo de COLPENSIONES, y en favor de la parte demandante, por valor de \$3.572.658 a cargo de la parte demandada de PORVENIR S.A y en favor de la parte demandante, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM2019-748

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
 Hoy 30 DE JULIO DE 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 123

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de julio de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 143 del 3 de agosto de 2020. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1061

Santiago de Cali, 29 de julio de 2021.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada y consultada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Condenatoria dictada por este despacho.

SEGUNDO.- En consecuencia declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 143 del 3 de agosto de 2020.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$1.755.606 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PROTECCION SA y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF. : ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. : **LEONOR PATRICIA MARTINEZ PRADO**
DDO : COLPENSIONES Y/O
RAD: 2019-778

<p>JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI</p> <p> Hoy 30 DE JULIO DE 2021</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 123</p> <p></p> <p>ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de julio de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de las partes demandadas

PROTECCION SA.....\$ 1.755.606

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandada

COLPENSIONES\$ 1.817.052

PROTECCION SA.....\$ 1.817.052

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 5.389.710

SON: CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MC/T.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1062

Santiago de Cali, 29 de julio de 2021.

REF. : ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. : **LEONOR PATRICIA MARTINEZ PRADO**
DDO : COLPENSIONES Y/O
RAD: 2019-778

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor por valor de \$1.817.052 a cargo de COLPENSIONES, y en favor de la parte demandante, por valor de \$3.572.658 a cargo de la parte demandada de PROTECCION SA y en favor de la parte demandante, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM2019-778

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 30 DE JULIO DE 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 123

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de julio de 2021. A despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral propuesto por **MARIA UBELSA CEBALLOS SANDOVAL** en contra de **COLPENSIONES**, informando que el apoderado judicial del demandante, interpuso recurso de apelación en contra del auto que rechaza la demanda. Sírvase proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1935

Santiago de Cali, 29 de julio de 2021

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que obra en el plenario recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto No. 1805 del 14 de julio de 2021, el cual ordenó el rechazo de la presente demanda.

Respecto del recurso de apelación interpuesto, es necesario para el estudio del mismo traer a colación el artículo 65 del C.P.L. que en su parte pertinente dispone:

“ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada. (...).

El recurso de apelación se interpondrá: (...).

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes. (...).”

De la anterior normatividad se colige la procedencia del recurso interpuesto, y teniendo en cuenta que el mismo fue presentado dentro del término legal, el Despacho procederá con la concesión del mismo.

En tal virtud, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en tiempo hábil por la parte actora contra el auto No. 1805 del 14 de julio de 2021, para que sea resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

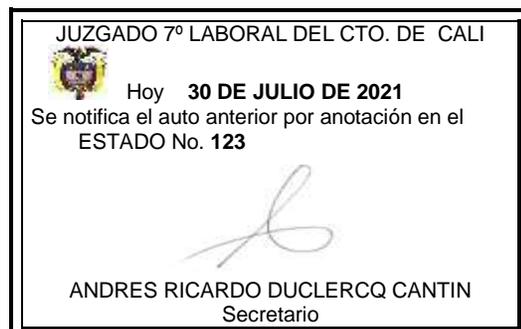
SEGUNDO: ENVIAR el presente expediente al Superior para que se surta el recurso concedido, para lo cual déjese la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

EM2021-232



INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de julio de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior, para que sea resuelta la solicitud de complementación de la sentencia No. 99 del 13 de mayo de 2021. Pasa para lo pertinente.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: LIDIA PASTORA CASTILLO VILLARREAL
Demandado: COLPENSIONES
RAD: 2020-426

AUTO No. 1063

Santiago de Cali, 29 de julio de 2021.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior se pronunció por medio de auto interlocutorio No. 969 del julio de la presente anualidad, mediante el cual insta a este Despacho Judicial resuelva la solicitud de complementación de sentencia, solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante la Dra. PAOLA ANDREA CASTAÑO, la cual ya había sido presentada con anterioridad en el día 19 de mayo de 2021, a las 4:53 pm mediante correo electrónico, (fl 1-3 archivo distinguido bajo el número 22. del expediente digital) solicitud que resuelta mediante providencia No. 1355 del 26 de mayo de 2021. De conformidad con los argumentos anteriormente expuestos, no habrá lugar acceder a las peticiones de la parte demandante.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior mediante auto interlocutorio No. 969 del julio de 2021.

SEGUNDO: ESTESE A LO DISPUESTO por el Despacho en el No. 1355 del 26 de mayo de 2021., visible a (fl 1 archivo distinguido bajo el número 23. del expediente digital)

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

CUARTO: EJECUTORIADA la presente providencia envíese nuevamente el expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, para que se surta el recurso de apelación contra la sentencia No.099 del 13 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez.

E.M.

EM2020-426

